

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 09/2018  
QUE CREA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAPÍTULO  
INDÍGENA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE  
ENERGÍA Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA  
LA RENOVACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y SU  
FUNCIONAMIENTO.**

---

**RESOLUCION EXENTA MINISTERIAL N° 8/2020**

**SANTIAGO, 24 de Julio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba la Política Nacional de Energía; en la Resolución Ministerial Exenta N° 9, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, que crea Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Energía; en el Decreto N° 227, de 13 de junio de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Jobet Eluchans como Ministro de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector Energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas en materia de energía.
2. Que, la letra I), del artículo 4º, del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, establece que para el cumplimiento de su objetivo corresponderá al Ministerio de Energía, entre otras, la función de fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que, la frase final del artículo 7.1 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
4. Que, el artículo 69 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, dispone que el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
5. Que, la Política Nacional de Energía, en adelante, la "PEN", aprobada mediante Decreto Supremo N° 148, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, establece como meta en su Pilar 2: "Energía como motor de desarrollo", la inclusividad territorial, mediante la cual se busca integrar y dar coherencia a los intereses de los diferentes actores, sectores, instituciones y escalas territoriales asociados a la gestión del territorio para el desarrollo energético.

6. Que, en dicho contexto, resulta indispensable para el logro de la meta referida en el considerando anterior, “incorporar debidamente la mirada de los pueblos originarios, diseñando en conjunto con ellos, a través de un proceso participativo ejecutado a la luz de las normas y principios establecidos en el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, los lineamientos estratégicos y las metas de la política de energía desde la perspectiva indígena y validando las líneas de acción planteadas hasta la fecha”.

7. Que, con fecha 29 de junio de 2017, el Ministerio de Energía realizó el lanzamiento del Capítulo Indígena de la PEN, último hito del proceso de su construcción, mediante el cual se incorporaron lineamientos y acciones formulados en el marco del proceso de participación realizado con instituciones representativas de los pueblos indígenas de Chile, dando cumplimiento al compromiso asumido en el lanzamiento de la PEN, en diciembre del año 2015.

8. Que, el Capítulo Indígena de la PEN, en conformidad a los estándares establecidos en el Art. 7.1 frase final del Convenio N° 169 de la OIT, estableció una estrategia de seguimiento de las acciones comprometidas en el mismo, posibilitando que los Pueblos Indígenas cuenten con un mecanismo propio de monitoreo y seguimiento respecto de la implementación de los lineamientos, componentes y acciones planteadas en el Capítulo Indígena de la PEN.

9. Que, con el objeto de implementar el antes referido mecanismo de monitoreo y seguimiento, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 9, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, en adelante, REX N° 9/2018, se creó la “Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la PEN”, en adelante, la “Comisión de Seguimiento”.

10. Que, por otra parte, durante el mes de mayo de 2018, el Ministerio de Energía lanzó la “Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano”, documento de propuestas y prioridades en materia energética para los cuatro años de gobierno, el cual ratifica mantener un enfoque de pertinencia indígena y de procesos de participación de los pueblos indígenas en las políticas del Ministerio de Energía, asegurando una adecuada implementación y evaluación de las acciones consignadas en el Capítulo Indígena de la PEN.

11. Que, conforme a lo señalado en el Resuelvo Cuarto de la REX N° 9/2018, los integrantes del Comité de Seguimiento del Capítulo Indígena tendrán una duración en sus funciones de dos años, contados desde su respectiva designación. Asimismo, dicha resolución definió que las reglas para la designación de nuevos integrantes de la Comisión de Seguimiento del Capítulo Indígena serán definidas a partir de un reglamento interno que se elaborará para dicho objetivo.

12. Que, en sesiones de la Comisión de Seguimiento Capítulo Indígena de la Política Energética, celebradas con fecha 14 de octubre de 2019 y 06 de marzo de 2020, se acordaron los criterios para el establecimiento del procedimiento para la renovación de sus integrantes y su funcionamiento.

## **RESUELVO:**

**MODIFÍCASE** la REX N° 9/2018, de acuerdo se señala a continuación:

**I. Reemplácese su numeral SEGUNDO, referido a la designación de sus integrantes, por el siguiente:**

“SEGUNDO: La Comisión de Seguimiento se compondrá por representantes de instituciones representativas de los Pueblos Indígenas de Chile, para lo cual el Ministerio de Energía efectuará una convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO, según la siguiente composición:

- Tres representantes del Pueblo Aymara de la Región de Arica Parinacota
- Tres representantes de Pueblo Aymara de la Región de Tarapacá
- Tres representantes del Pueblo Quechua de la Región Arica Parinacota/Tarapacá

- Tres representantes del Pueblo Atacameño de la Región de Antofagasta
- Tres representantes del Pueblo Colla de la Región de Atacama
- Tres representantes del Pueblo Diaguita de la Región de Atacama
- Un representante indígena de la Región Metropolitana de Santiago
- Cuatro representantes del Pueblo Mapuche de la Región del Biobío
- Cuatro representantes del Pueblo Mapuche de la Región de La Araucanía
- Dos representantes del Pueblo Mapuche de la Región de Los Ríos
- Dos representantes del Pueblo Mapuche de la Región de Los Lagos
- Tres representantes de los Pueblos Australes residentes en la Región de Magallanes”

**II. Elimínese el inciso segundo de su numeral CUARTO.**

**III. Reemplácese, en el inciso primero del numeral SEXTO, la referencia a la “División de Participación y Diálogo Social del Ministerio de Energía” por “División de Participación y Relacionamento Comunitario”.**

**IV. Reemplácese su numeral SÉPTIMO por el siguiente:**

“SÉPTIMO: Procedimiento para la renovación de integrantes y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Capítulo Indígena de la Política Energética.

1. El Ministerio de Energía, en adelante “el Ministerio”, a través de su página web o cualquier otro medio que estime pertinente, realizará una convocatoria a todas las instituciones representativas de los pueblos indígenas interesados en integrar la Comisión de Seguimiento del Capítulo Indígena de la PEN, en adelante la “Comisión de Seguimiento”.

2. La mencionada convocatoria se realizará cada 2 años, pudiendo re postularse, por una única vez, aquellos integrantes que fueron parte de la misma en cualquier periodo anterior.

3. El Ministerio, a través de dicha convocatoria, entregará la información necesaria para la inscripción: requisitos, plazos, lugar de inscripción y cualquier otra información relevante necesaria, incluyendo un cronograma para la instalación de la Comisión.

4. Requisitos para ser integrante de la Comisión

Serán requisitos para optar a ser integrante de la Comisión, los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años.
- b) Pertenecer a un pueblo indígena de los señalados en la Ley N° 19.253.
- c) Poseer experiencia en materias relacionadas a energía.
- d) Pertenecer a una institución representativa de los pueblos indígenas de alcance territorial rural, a excepción del (la) representante de la Región Metropolitana, quien podrá pertenecer a una institución indígena de alcance urbano.
- e) No tener litigios pendientes con el Estado.
- f) No estar en posesión de un cargo de elección popular que implique conflicto de intereses.
- g) Poseer el respaldo expreso de la institución a la que pertenece, manifestado mediante carta dirigida al Jefe de la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio

de Energía.

- h) No tener cualquier conflicto de intereses con las materias que aborde la Comisión. Lo anterior será calificado por el Jefe de la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía.
5. La División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía revisará el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 5° y en conformidad a los plazos definidos en la convocatoria.
  6. En caso de existir más postulantes que cupos de representantes existentes por pueblo indígena/región, se generará una reunión o “espacio de diálogo” con todos los postulantes del referido pueblo indígena para tomar el acuerdo de la definición del o los electos.
  7. En caso de no existir un acuerdo, se procederá a realizar un proceso de elección de los integrantes mediante votación que se efectuará en el mismo “espacio de diálogo”. Cada postulante a integrar la Comisión y que cumpla con los requisitos establecidos tendrá derecho a dos votos para elegir 2 postulantes que pertenecen a su mismo cupo, eligiéndose las más altas mayorías conforme a los cupos disponibles.

En la misma reunión o “espacio de diálogo” se hará el escrutinio y definición de los representantes electos, y en caso de suceder un empate, será dirimido por una comisión establecida por la División de Participación y Relacionamento Comunitario.

Si existen circunstancias que impiden la realización de las reuniones señaladas en los párrafos anteriores, se procederá a realizar un proceso de votación virtual para definir los electos por cada cupo conforme a las más altas mayorías. Para ello, cada postulante contará con 2 votos que deberá asignar a dos postulantes del mismo cupo, en un plazo establecido por la División de Participación y Relacionamento Comunitario.

#### 8. Pérdida de la Calidad de Representante

Los miembros de la Comisión dejarán de serlo en los siguientes casos:

- a) Por verificarse dos inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones de la Comisión.
- b) Por postulación a un cargo de elección popular.
- c) Por la disolución de la organización que lo respalda
- d) Por la inobservancia de una participación de “buena fe”, entendida ésta como una entrega honesta, respetuosa y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado y el cuidado de los recursos del Estado, calificada así por el Jefe de la División de Participación y Relacionamento Comunitario del Ministerio de Energía.
- e) Por pérdida de la calidad de representante de la institución indígena a quien éste representaba. La señalada organización contará con un plazo no superior a 10 días hábiles, contado a partir de la notificación realizada por el Ministerio, para nombrar un nuevo representante. Si la organización no nombra un nuevo representante dentro del plazo señalado, perderá su representación en la Comisión y se otorgará el cupo a otra organización del mismo territorio y pueblo indígena.
- f) Por renuncia al cargo manifestada por escrito a través de una carta de renuncia dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, señalando los motivos de su decisión.

El Secretario Técnico de la Comisión notificará el cese de funciones del miembro de la Comisión vía carta certificada enviada a la dirección de la respectiva organización que respaldó la postulación, indicada en la misma.

## 9. Funcionamiento

Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de al menos 50% de los integrantes de la Comisión.

La tabla temática y las dependencias en las cuales se realizarán las sesiones, serán informadas por el Secretario Técnico de la Comisión con al menos una semana antes de la sesión. Si las circunstancias lo ameritan, las sesiones podrán realizarse de forma virtual por medios tecnológicos adhoc.

Las actas serán enviadas a todos los representantes que hayan participado, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la respectiva sesión a los correos electrónicos de contacto indicados por cada miembro de la Comisión de Seguimiento PEN. Si no se reciben observaciones al contenido de las actas dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su envío, éstas se entenderán aprobadas”.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA**

**JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**

**MINISTRO DE ENERGÍA**

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Subsecretario de Energía
- Gabinete Ministro de Energía
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Comisión de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la Política de Energía.

SVF/PAS/LCA/OGR/IGM/RGI/jqg

Código: 1595605683263 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

